

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION
GENERAL DE
COMISIONES

XLIIa LEGISLATURA
Cuarto Período

CARPETA Nº 576 de 1988

DISTRIBUIDO Nº 416 de 1988

COMISION
ESPECIAL

Sin corregir
por los oradores

Agosto de 1988

ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Se reglamenta su funcionamiento

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del
día 28 de julio de 1988

A S I S T E N C I A

Preside : señor Senador Manuel Flores Silva

Miembros: señores Senadores Pedro W. Cersósimo, Reinaldo Gargano, José Luis Guntin, Enrique Martínez Moreno y Dardo Ortiz

---

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17)

De acuerdo con lo que me informa la Secretaría, corresponde iniciar la sesión de hoy con la consideración del artículo 12.

SEÑOR GARGANO.- Sobre el artículo 11 no se adoptó decisión. Hay un texto sustitutivo presentado por el señor Senador Aguirre.

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si el artículo 11 quedaría en suspenso, de acuerdo con el procedimiento que ha seguido la Comisión con otras disposiciones.

SEÑOR GARGANO.- Lo podríamos dejar con la redacción que se le ha dado en este texto sustitutivo, porque se basa en el consenso que se logró en la sesión pasada.

SEÑOR CERSOSIMO.- Cuando en la sesión pasada se trató el artículo 11, no tenía en mi poder la Ley de Elecciones del 25 de enero de 1925. Esa ley está vigente, y en su artículo 9º se establece que: "A los efectos de la presente ley se entenderá que lema es la denominación de un partido político en todos los actos y procedimientos electorales, y sublema es la denominación de una fracción de partido en todos los actos y procedimientos electorales".

Hay un axioma que dice que el lema une y el sublema divide. El lema comprende, en su conjunto, la resultancia del doble voto simultáneo, para decirlo de alguna manera, y el sublema es la denominación de una fracción del partido.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- Esa definición de la ley de 1925 contempla algunos aspectos del sublema, pero utilizado electoralmente es algo más que eso. En este momento no estoy preparado para mantener una discusión sobre el punto, ya que no tengo el texto legal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido con el criterio del señor Senador Martínez Moreno, porque parece que un sublema es algo más trascendente que una fracción. En todo caso, suele ser el espacio de coincidencia de diferentes fracciones. Por ejemplo, el sublema "Batllismo" --que hace pocas semanas fue registrado en la Corte Electoral-- aúna a diferentes fraccio-

nes del Partido Colorado. Tal vez esa definición de 1925 sea previa al desarrollo de la alta y conceptuada ingeniería de nuestra legislación electoral, que ha enriquecido el concepto de sublema.

SEÑOR CERSOSIMO.- Esa disposición que rige desde 1925 ha sido aceptada pacíficamente desde aquella época hasta la actualidad, y nunca ha traído problemas.

Sí recuerdo que en la Constitución de 1951 se establecía la propiedad de un sublema de aquellas fracciones de partido que hubieran registrado sublemas propios y permanentes, a los efectos de que el sexto cargo de la mayoría en el Consejo Nacional de Gobierno se adjudicara a determinado sublema, que era, digámoslo desde ya, "Libertad y Justicia". Se buscaba que el candidato de ese sector político pudiera tener acceso al sexto cargo. Es verdad que la redacción se puede mejorar o enriquecer con un criterio más afinado, contemplando aspectos como los señalados por el señor Senador Martínez Moreno y el señor Presidente.

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- En ese momento el sublema se utilizaba para calificar las distintas listas que había en una hoja de votación determinada. Por ejemplo la lista 15 en una hoja de votación tenía un sublema para el Consejo de Gobierno, otro para la Cámara de Senadores, otro para la de Representantes y otro para la Junta Electoral. Jugaban allí uniendo o dividiendo los sublemas, agrupando o desagrupando las distintas fracciones.

SEÑOR CERSOSIMO.- Al redactar una disposición nueva hay que tener en cuenta que ya existe una denominación y que esa ley está vigente.

Por otra parte, también quiero decir que en cuanto a la acumulación y división de sublemas en los lemas que tengan carácter permanente, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución, éstos pueden tener ese carácter aun cuando no hayan obtenido representación parlamentaria y no hayan intervenido en el comicio anterior, siempre que una ley votada por los dos tercios del total de componentes de cada Cámara modifique esos requisitos establecidos en el artículo 79.

Esos conceptos los había expresado sin tener el texto delante y como ahora lo tengo digo que es así. Entonces un partido que se considera permanente puede tener derecho al

uso del sublema y para ser considerado como tal en este momento, tiene que reunir dos requisitos: haber participado en el comicio nacional anterior y haber obtenido representación parlamentaria.

Repito que la ley por esa mayoría que hemos indicado y que señala el texto constitucional, puede eliminar esos dos requisitos y considerar permanente el partido. En ese caso tiene derecho a sublema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengo una inquietud. Contrario sensu de lo que acaba de señalar el señor Senador es que si no hay lema permanente, no hay derecho a la acumulación por sublemas. ¿Esto es así?

SEÑOR CERSOSIMO.- Los lemas accidentales no podrán acumular por sublemas. Por ejemplo, en el artículo 7º de la misma ley se dice que se entenderá por partidos accidentales las agrupaciones de ciudadanos que no habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, o sea, las disposiciones de lo que debe entenderse por partidos permanentes, que a continuación vamos a tratar, durante el término que en él se establece lo hicieran 30 días antes del fijado para una elección.

En el artículo 8º también se consideran partidos accidentales a las agrupaciones de ciudadanos que en un número no menor de 50 se presenten a las Juntas Electorales o a la Corte Electoral, en su caso, solicitando el registro de las listas de candidatos en el plazo fijado en el artículo 14.

El artículo 6º de esta ley dice que a los efectos de las disposiciones de la presente ley se entenderá por partido permanentes las agrupaciones de ciudadanos que registren o hayan registrado durante el período de inscripción en el Registro Cívico Nacional, ante la Corte Electoral o ante las Juntas Electorales de los departamentos en que actúen, su denominación partidaria y los nombres de las personas que componen sus autoridades ejecutivas, nacionales y locales. Estos partidos estarán obligados a comunicar oportunamente a la Corte Electoral y a las Juntas Electorales de

los departamentos en que actúen las modificaciones que se produjeran en sus autoridades ejecutivas.

Esto está superado por la disposición constitucional del año 1967 que es una norma de mayor jerarquía y por lo tanto, para que haya acumulación no sólo tienen que ser lemas permanentes por ahora, sino además cumplir los requisitos a que nos hemos referido.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La no acumulación de sublemas en el caso de partidos accidentales es a todos los niveles, es decir en el Senado y en la Cámara de Representantes?

SEÑOR CERSOSIMO.- Sí, señor Presidente.

No hay acumulación por sublemas en los llamados partidos accidentales.

SEÑOR GARGANO.- La disposición constitucional es clara. Eso fue examinado en la sesión pasada y el señor Senador Cersósimo lo ha dicho extensamente. Un lema es permanente en la medida en que haya comparecido en una elección y obtenido representación parlamentaria. A partir de ese hecho la autoridad partidaria puede conceder el uso de los sublemas. En caso de no haber obtenido representación parlamentaria o no haber concurrido a la elección, no tiene la posibilidad de otorgar sublemas ni a nivel nacional ni departamental. Aunque, como decía el señor Senador Martínez Moreno, el sublema puede utilizarse a nivel de las listas nacionales, las del Senado, a nivel departamental y hasta la Junta Electoral, tal como lo señalaba el otro día.

SEÑOR CERSOSIMO.- Es natural que el partido accidental no acumule por sublemas porque se supone que si un partido se registra como accidental en una elección, hay uniformidad o es establecida de una manera unívoca la posibilidad o pretensión de votar dentro de ese lema como una lista única. Esa es la filosofía del asunto.

Para que pueda haber acumulación por sublemas, para decirlo definitivamente y que no haya lugar a dudas, hay que aplicar el artículo 79. Por lo tanto, solamente puede tener derecho al uso del sublema el partido permanente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estábamos considerando el artículo 11. Hay una propuesta del señor Senador Gargano en el sentido de incorporar al texto el sustitutivo presentado por el señor Senador Aguirre, aunque este artículo está en suspenso.

SEÑOR GUNTIN.- Me asombra en el señor Senador Aguirre, pero en el segundo parágrafo de este artículo 11 sustitutivo hay un error en el verbo porque donde dice: "También podrán registrarse hojas de votación", tendría que decir "también podrán registrar hojas de votación", porque se refiere a las agrupaciones que cuenten con el apoyo del tercio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se hará la corrección pertinente.

Quería señalar que en el mismo párrafo cuando dice: "Las agrupaciones que cuenten con el apoyo del tercio de los Legisladores", nos estamos inclinando por una solución que no sé si es la mejor en cuanto a que el espíritu de la norma parece querer sentar una cierta flexibilidad. Los Legisladores que firmen ese acuerdo tendrán que pertenecer a esa agrupación. No es el caso de un partido en el que una agrupación logra el aval de un tercio de los Legisladores aunque no pertenezcan a la misma.

SEÑOR GARGANO.- Si es al lema sí, pero si es a la misma agrupación parece una restricción excesiva.

Por ejemplo, si planteamos una situación en la cual una autoridad partidaria controla el 40% de los Legisladores del lema, pero hay un 60% que está dividido en dos o tres fracciones independientes, de pronto, individualmente ninguna fracción alcanza el tercio y no tendría derecho al uso de sublemas si ponemos la restricción de que pertenezcan a la misma fracción política.

En cambio, si pertenecen al lema, puede ser que ese 60% de los Legisladores opte por concederse mutuamente el uso del sublema con el aval de todos los Legisladores de ese partido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es exactamente lo que quería decir; ese era el espíritu que motivaba mi intervención. Lo que sucede es que el texto expresa lo contrario.

En consecuencia, mi intervención era en el sentido de flexibilizar la norma tal como sostiene el señor Senador.

D-416
mim.1

Cuando se hace referencia a que las agrupaciones deben contar con el apoyo expreso del tercio de los Legisladores electos, debe entenderse claramente eso. Diría que hay un requisito de pertenencia. ¿Qué sucede si esas agrupaciones no cuentan con el apoyo de los Legisladores, pues éstos pertenecen a otras organizaciones? Puede decirse, entonces, que si se ha aceptado el registro, se ha violado la ley.

De modo que pienso que tendría que ser un texto más claro, por lo menos en el sentido que señalaba el señor Senador Gargano, esto es, a fin de que sirva para flexibilizar la situación y que pueda haber Legisladores que, perteneciendo a una agrupación diferente, sin embargo concedan el uso del lema a otra organización para registrar hojas de votación.

SEÑOR GUNTIN.- Personalmente, interpretaba que ese apoyo expreso del tercio de los Legisladores era a los efectos de registrar las hojas de votación. Es decir, que no se trataría de un apoyo a las agrupaciones en sí, sino para que puedan registrar las hojas de votación. No iría más allá de eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo con el criterio sustentado por el señor Senador Guntin, pienso que sería conveniente incorporar la expresión "a sus efectos".

La redacción podría ser ésta: "También podrán registrar hojas de votacion con el lema partidario, sin autorización de dicha autoridad, las agrupaciones que, a esos efectos, cuenten con el apoyo de un tercio de los Legisladores electos por dicho lema".

SEÑOR ORTIZ.- En realidad, la expresión no agrega gran cosa pero, por lo pronto, no tengo inconveniente en aceptarla.

SEÑOR PRESIDENTE.- No defiendo la expresión sino la claridad de la interpretación. Daría la impresión de que si en determinado momento llega una solicitud a la Corte Electoral, con el apoyo de un tercio de Legisladores, para registrar una hoja de votación en un lema, se la autoriza y luego esos Legisladores participan en otras agrupaciones, alguien podría sostener que no se ha cumplido con la ley, porque esa organización no cuenta con el apoyo de esos Legisladores. En consecuencia, la cuestión sería tratar de establecerlo más claramente, porque de lo contrario restringimos mucho la flexibilidad que queremos incorporar.

SEÑOR GARGANO.- Pienso que lo que hay que modificar es el

vocablo "apoyo" --que es lo que da lugar a confusión-- y en ese sentido sugeriría utilizar el de "aval".

SEÑOR MARTINEZ MORENO.- "Aval" es un término bancario.

SEÑOR GARGANO.- Entonces, podría ser un sinónimo.

SEÑOR CERSOSIMO.- Se me ocurre la expresión "de conformidad".

SEÑOR ORTIZ.- Pero en realidad, ello no refleja la inquietud del señor Presidente. Creo que la expresión "a esos efectos" es bien clara y disipa toda duda.

En consecuencia, el texto sería el siguiente: "También podrán registrar hojas de votación con el lema partidario, sin autorización de dicha autoridad, las agrupaciones que, a esos efectos, cuenten con el apoyo de un tercio de los Legisladores electos por dicho lema".

SEÑOR GARGANO.- De acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones que formular a este artículo, pasaríamos al siguiente.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"De la organización de los partidos políticos. Artículo 12.- Las Cartas Orgánicas de los partidos políticos deberán contemplar lo establecido por el artículo 77, numeral 11, literal a) de la Constitución de la República y cumplir las siguientes exigencias: a) estructuración del gobierno y administración del partido en base a órganos nacionales deliberativos y ejecutivos. Podrán tener, asimismo, órganos departamentales y órganos especiales de disciplina. Deberá asignarse preeminencia dentro del partido al órgano deliberativo nacional (Convención, Congreso o Asamblea Nacional) que se compondrá de un número de miembros no inferior a 250 ni superior a 1000 y deberá reunirse, por lo menos, una vez al año.

b) Adopción, por el órgano deliberativo nacional del programa de acción que se propone desarrollar el partido, a cuyo cumplimiento deben comprometerse los candidatos a cargos electivos que se postulen bajo el lema.

mlr.3

25 x 1

c) Determinación de la forma de elección de sus autoridades.

d) Creación de centros de educación cívica para sus adherentes y simpatizantes juveniles.

e) Determinación de la forma de su disolución voluntaria".

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- En nota que en el mes de diciembre los Legisladores que representamos al Frente Amplio elevamos a esta Comisión habíamos planteado el no establecer un límite a la cantidad de convencionales; si bien se podría fijar un número base, el tope no debería ser limitativo.

En otro sentido, se me ocurre que en el literal e) la creación de esos centros de educación cívica no debería limitarse a la juventud.

SEÑOR ORTIZ.- Además de educación cívica, se podría también impartir otro tipo de enseñanza, ya sea moral o institucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, quisiera dejar una constancia. De acuerdo con la arquitectura del anteproyecto, es aquí donde deberían incorporarse dos elementos, de alto contenido polémico, en la vida política, sobre todo en las últimas semanas. Uno es el requisito de que exista un mínimo de convencionales para avalar una candidatura presidencial, vicepresidencial o municipal, que creo era lo que establecían las derogadas Leyes Fundamentales Nº 2 y 4. Como todos sabemos, eso tiene que ver con el viejo tema de la cantidad de candidatos por partido.

La otra cuestión tiene que ver con la resolución de acerca de cuándo se deberían realizar las elecciones internas en un sistema regular. En ese sentido, vamos a presentar un artículo modificativo incorporando, según hemos sostenido públicamente, los conceptos contenidos en el proyecto del extinto Senador Paz Aguirre y el primer anteproyecto de la Corte Electoral que recogían lo que sostenían las Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4, esto es, la realización de elecciones simultáneas en los partidos antes de las nacionales y un criterio restrictivo en cuanto al número de candidatos a la Presidencia de la República a través del cumplimiento del requisito de un alto número de convencionales para proclamar esas candidaturas.

Con esto no pretendo reabrir la discusión, simplemente quería dejar la constancia de que es aquí donde vamos a formular la propuesta, es decir, un artículo 12, sustitutivo del actual, con estos criterios que acabo de señalar.

SEÑOR CERSOSIMO.- Le había entendido al señor Presidente, cuando hizo esa propuesta en el seno de la Comisión, que el candidato único sería para el futuro, a través de la regulación del proyecto de ley de Partidos Políticos para el año 1994. Si no recuerdo mal, sería para esa oportunidad. Pero estas normas de limitación de candidaturas a los distintos cargos, sobre todo a la Presidencia de la República, ¿se refieren también a las elecciones de 1989? ¿Sería comprensiva de la elección que se va a realizar en noviembre de 1989?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador recordará, seguramente mejor que yo, que hay una inhibición constitucional para que exista un candidato único, en la medida en que la Constitución establece el doble voto simultáneo y da la posibilidad de que haya más de un solo candidato. Por tanto, sería inconstitucional la norma que dijera que habrá un solo candidato a la Presidencia de la República.

Nosotros sostuvimos que el criterio que se establecía en las Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4, era escalonado y exigía un 25% de los convencionales para la primera elección y luego, un 35%. De hecho, significaba que podía haber hasta tres candidatos en una primera elección y luego, hasta dos. Si el requisito es superior al 33%, o en el caso del 35%, resulta imposible que existan más de dos candidatos.

Entonces, el criterio que se establecía en las Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4 --no tengo el texto en mi poder, estoy hablando de memoria-- de hecho significaba un gradualismo en la imposición del sistema.

El tema es de alto contenido político y, por supuesto, que lo podemos discutir si así se desea. Pero, a los efectos informativos, debo señalar que lo que yo recogía era el gradualismo que está presente en las mencionadas Leyes Fundamentales. Naturalmente que lo proponía para elecciones posteriores. Por eso, se hacía exactamente como indica el señor Senador.

SEÑOR CARGANO.- Quiero acotar que no creo que haya una disposición constitucional que prescriba, de hecho --al instituir el sistema de doble voto simultáneo-- la existencia de más de un candidato a la Presidencia de la República o, en todo caso, una norma que prohíba que haya un solo candidato por lema.

gcq.1
D/416

25 x 10

El señor Senador manifestaba que el hecho de determinar por ley, para esta elección, que haya un solo candidato, sería inconstitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para ésta y para toda elección.

SEÑOR GARGANO.- Yo creo que no. Simplemente, la Constitución posibilita que haya más de un candidato por lema; pero no sería inconstitucional una ley que determinara que hubiera un solo candidato por lema. El artículo 151 es el que regula esto, si no recuerdo mal. Allí se expresa que el Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el cuerpo electoral, a mayoría simple de votantes mediante el sistema del doble voto simultáneo y sin que en ningún caso pueda efectuarse acumulación de sublemas.

Es factible que haya más de un candidato, pero puede existir una ley --que no sería inconstitucional-- que determinara que hubiera un solo candidato por lema.

SEÑOR ORTIZ.- Me parece que no vale la pena internarse en el aspecto constitucional, dado que existe una evidente voluntad política --por lo menos del Partido Colorado y del Partido Nacional-- en cuanto a no votar ninguna limitación o no propiciarla, por lo menos, para esta elección. Entonces, ¿para qué vamos a ensarzarnos en una discusión que luego va a terminar en una votación negativa?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin ánimo de internarme en la discusión constitucional, en teoría soy partidario de que exista un solo candidato. Estoy de acuerdo con el señor Senador Ortiz acerca de no discutir eso en este momento. De cualquier manera, en su oportunidad, estudié con bastante detenimiento el texto constitucional, tratando de llegar a la posición a la que ha llegado el señor Senador Gargano, pero no tuve esa dicha. No recuerdo en estos momentos cuál era la combinación de artículos que me hacía llegar a esta conclusión; pero en la próxima sesión, brevemente, señalaré cuáles son los principios constitucionales de que he hablado.

Entonces, con respecto al inciso D) no sé si se eliminaría. ¿Hay alguien que tenga alguna opinión que manifestar con respecto a los centros juveniles?

gcq.2
D/416

25 x 10

SEÑOR CERSOSIMO.- Siempre es conveniente promover los centros juveniles. Además, en la Carta Orgánica del programa de principios, sobre todo del Partido Colorado, hay una disposición que determina, en forma precisa, la incentivación de ese tipo de actividades y la integración de la juventud en las actividades partidarias. No sé si se le podría dar otra redacción.

SEÑOR ORTIZ.- De acuerdo a esto, los adultos quedan afuera.

Entonces, las mujeres podrían decirnos que también debemos contemplarlas a ellas. No sería partidario de esto, porque nos internaríamos en una larga discusión.

SEÑOR CERSOSIMO.- Se debería establecer una redacción de carácter general en la que se estableciera que se promoverá la educación cívica de los adherentes, afiliados o simpatizantes, de manera primordial lo que tenga relación con esos elementos en función de los jóvenes, de cualquier sexo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la sensación que hubo en la Comisión, es la de que la idea de limitar específicamente un campo a promover, y que éste sea el juvenil, supone un juicio de valor respecto a otros campos tan interesantes como ese. Por ejemplo, el tema de la mujer, tal como lo señalaba el señor Senador Ortiz. Inclusive en la legislación comparada --por lo que recuerdo de las legislaciones alemana y española-- se dice que los centros a los que el partido está obligado a promover son los de formación, análisis o investigación académica. Pero si no mandata eso, y no se promueven otros campos, no parece claro que haya que avanzar sobre este terreno.

En fin; como todo esto está entre paréntesis podríamos dejar en suspenso su discusión.

SEÑOR GUNTIN.- Como bien decía el señor Presidente, en el artículo están comprendidos los dos aspectos más polémicos de una ley de partidos políticos. Me refiero a cómo se nombra el órgano deliberativo y, a su vez, cómo él mismo puede nominar a los candidatos a los distintos cargos. Creo que es en estos puntos en que radica la gran diferencia entre el proyecto presentado anteriormente por la Corte Electoral y el que estamos considerando en este momento, cuyo artículo 12 toca ambos puntos, aunque no profundiza en ellos.

Mi participación dentro de esta Comisión no ha podido ser continua, pero me parece que entre nosotros había consenso en el sentido de dejar estos temas para el final,

es decir, considerar primero una ley de partidos políticos que comprenda lo mínimo indispensable para poder funcionar, lograr el acuerdo y luego internarnos en los aspectos polémicos que acabo de mencionar. Pienso, pues, que esto supondría, no sólo una nueva redacción del artículo 12, sino tal vez un capítulo final que se internara en esos aspectos con una redacción más extensa y más clara que la de este artículo 12 sustitutivo.

Lo que propongo, entonces, es dejar en suspenso estos dos grandes temas, para pasar a estudiarlos una vez que hayamos logrado el acuerdo sobre los puntos más generales.

SEÑOR GARGANO.- Tal como lo señaló el señor Senador Ortiz, en las primeras sesiones en que abordamos el tema de los partidos políticos, se advirtió que no existía ninguna disposición que limitara el número de candidatos presidenciales a presentar por cada lema y algunos señores Senadores manifestaron su opinión favorable en el sentido de que la legislación que nos regirá para el futuro, debería contener algo al respecto. Quiero dejar constancia que soy partidario de dictar una norma que limite a uno el número de candidatos a la Presidencia de la República que puede presentar cada partido político. Entiendo que eso es sano y hace jugar efectivamente la democracia interna de los mismos, clarificando ante el electorado la imagen de las distintas fuerzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero recordar que el señor Senador Aguirre redactó un artículo explicando, precisamente, la inconstitucionalidad de esa disposición.

Creo que existe coincidencia en el sentido de dejar este tema en suspenso para considerarlo como capítulo final.

A mi juicio, esto tiene la ventaja de que en caso de no aprobarse --cosa que probablemente ocurra-- la ley no perdería su coherencia, por lo menos gramatical.

Desde mi punto de vista, una ley de partidos políticos se interpreta, en términos de expectativa política, como una ley que regula el funcionamiento de los partidos, y no como algo que meramente adecua su registro ante la Corte Electoral.

Como habíamos acordado, se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 45 minutos)